

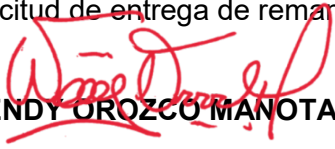


Expediente No. 2005-397

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, seguido por **LUIS EDUARDO MIRANDA JAIMES** contra **D.E.I.P DE BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de remanentes. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en el documento 02 del expediente digital, reposa poder conferido por el señor Adalberto de Jesús Palacios Barrios, en calidad de secretario jurídico del DIEP DE BARRANQUILLA, al (los) profesional (les) del derecho ARTURO POLO SUAREZ.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, fue otorgado según lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido, como apoderado judicial de la parte demandada DIEP DE BARRANQUILLA.

2. De las actuaciones surtidas

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Dentro del presente proceso se evidenció que existe solicitud de desarchivo y entrega de título judicial, sin embargo, antes de resolver la petición resulta necesario realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del sub lite dado que el mismo se archivó hace más de una década.

En auto del 20 de abril de 2010¹, fue librado mandamiento de pago y se decretaron embargos de los dineros que tuviese el Distrito en cuentas corrientes y en las cuentas de ahorro por la suma de \$63.132.249, en entidades bancarias, corporaciones y los dineros que debían consignar empresas a favor de la ejecutada, por concepto de contribución de impuesto de industria y comercio, de acuerdo a lo manifestado en la citada providencia.

A través de oficio de 11 de agosto de 2010², se comunicó el decreto de embargos de los dineros que tuviese el Distrito y que debían consignar empresas a su a favor, por concepto de contribución de impuesto de industria y comercio, de acuerdo a lo manifestado en el citado oficio a diferentes empresas de la ciudad.

Posteriormente, en auto del 14 de marzo de 2011³, el juzgador de la data resolvió mantener a disposición del despacho un título judicial, detallado con el No. 4016010001484235 de, por valor de \$63.132.249, consignado por la empresa GRACETALES.

Así mismo, se ordenó la devolución de los siguientes títulos:

NRO TITULO	FEC HA	JUZGADO	DEMANDANTE	VR. TITULO	ENTIDAD CONSIGNANT
4016010001498866	13/10/2010	SEXTO LABORAL CTO	LUIS MIRANDA JIMENEZ	\$63.132.249.00	GRANDES SUPERFICIES
4016010001499313	14/10/2010	SEXTO LABORAL CTO	LUIS MIRANDA JIMENEZ	\$ 35.036.000.00	PASTAS COMARICO S.A.
4016010001499390	14/10/2010	SEXTO LABORAL CTO	LUIS MIRANDA JIMENEZ	\$ 63.132.249.00	BAVARIA S.A
4016010001499577	15/10/2010	SEXTO LABORAL CTO	LUIS MIRANDA JIMENEZ	\$ 58.360.000.00	SODIMAC COLOMBIA
4016010001518971	16/11/2010	SEXTO LABORAL CTO	LUIS MIRANDA JIMENEZ	\$ 55.416.000.00	SODIMAC COLOMBIA
4016010001540622	15/12/2010	SEXTO LABORAL CTO	LUIS MIRANDA JIMENEZ	\$ 63.132.249.00	ALMACENES EXITOS S..A.

¹ Folio 303

² Folio 265

³ Folio 297



Finalmente, en auto del 27 de octubre de 2011⁴, el juzgador de la época resolvió declarar la terminación del proceso ejecutivo laboral, por la aprobación del acuerdo transaccional celebrado entre las partes y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó la fragmentación del título judicial No.4016010001484235, por valor ordenando la entrega y devolución a las partes que integran el proceso.

3. De la solicitud de entrega de título judicial.

Tal y como se indicó en líneas primigenias, la parte demandada, a través de memorial del 23 de septiembre de 2022⁵, solicitó el desarchivo del expediente y la devolución de los títulos judiciales constituidos, toda vez que el proceso se encuentra debidamente terminado.

Consultado el portal web bancario del Juzgado, se evidenció que en efectos existe un título judicial bajo consecutivo No. 416010001633321 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y depósito judicial No. 416010001633322 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$7.052.166, en cuyo detalle señala que fueron constituido por la empresa ALIMENTOS CARNICOS S.A.

Es decir, posterior, a la terminación del proceso por pago total de la obligación – 27 de octubre de 2011 -, por lo que se puede inferir que el dinero cautelado obedece al embargo ordenado para con las sumas de dinero que debía cancelar el Distrito a favor del accionante, y dentro del mandamiento de pago se indicó que las medidas cautelares se librarían en la forma solicitada en el libelo demandatorio relacionada con los dineros que tuviese la entidad en cuentas bancarias, y respecto al embargo de los dineros que recibía la ejecutada por conceptos de impuesto de industria y comercio de diferentes empresas de la ciudad, sin embargo, la medida contra la sociedad ALIMENTOS CARNICOS S.A, no fue decretada en el mandamiento de pago⁶.

⁴ Folio 331

⁵ Documento 02.

⁶ Folio 301



Por lo anterior, se requerirá a la sociedad ALIMENTOS CARNICOS, para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dichos dineros consignados en fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$7.052.166, y por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado, bajo qué orden y la fecha de comunicación.

La anterior decisión resulta necesaria para adoptar una decisión de cara a la solicitud de entrega de depósito judicial, pues es la única decisión que podría adoptarse dentro del sub lite, pues el mismo se encuentra legalmente concluido desde el año 2011, y de proceder a revivir el mismo se incurriría en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

Así mismo se requerirá al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, que permitan establecer porque la entidad pública es beneficiaria del título No. 416010001633321 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y deposito judicial No. 416010001633322 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$7.052.166, constituido dentro del proceso. Lo anterior, con base en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que impone al Juez Laboral, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ARTURO POLO SUAREZ identificado con C.C .72276316 y T.P No. 154830 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la ejecutada **D.E.I.P DE BARRANQUILLA**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: REQUERIR a través de la secretaría a la sociedad ALIMENTOS CARNICOS S.A., para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia de dicho dinero consignado del título No. 416010001633321 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y deposito judicial No. 416010001633322 de fecha 11 de mayo de 2011,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



por valor de \$7.052.166 y constituido dentro del proceso; por qué razones fue puesto a disposición del Juzgado, bajo qué orden y la fecha de comunicación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que, en término igual indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, que permitan establecer porque la entidad pública es beneficiaria del título No. 416010001633321 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y deposito judicial No. 416010001633322 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$7.052.166 consignado por ALIMENTOS CARNICOS S.A; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

IBR